



---

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Asunto:** Se presenta propuesta de reforma a la Constitución del Estado Libre Soberano y de Tabasco en materia de iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 02 de mayo de 2017.

**C. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federico Madrazo Rojas, como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Local en materia de iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado, teniendo como sustento, la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** La participación ciudadana en la toma de decisiones de Gobierno, es uno de los ejes en los cuales orbitan las democracias modernas. Además, la participación ciudadana es una de las mejores maneras que existen para fortalecer en algunos casos, y en otros, reparar el tejido social de los pueblos. Con esa idea, nos encontramos trabajando presente propuesta de reforma a la Constitución Local del Estado de Tabasco en su artículo 33, fracción V, que tiene como finalidad, disminuir el porcentaje de ciudadanos que deben apoyar o suscribir la referida iniciativa ciudadana.

**SEGUNDO.** Lo anterior, en virtud que el marco normativo actual requiere, para la procedencia de dicha figura participativa, entre otros requisitos, el apoyo de un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. Así las cosas, si tomamos en consideración que según datos el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) la lista nominal de electores vigente es de casi un millón setecientos mil ciudadanos (1,659,596), cualquier persona o agrupación, que pretendan impulsar cualquier iniciativa popular ante el Congreso del Estado requerirá de por lo menos del apoyo de 21,574 ciudadanos, lo cual, hace casi imposible que se participe activamente en el impulso serio de propuestas, pues hasta la presente fecha jamás se ha presentado una iniciativa ciudadana en el Congreso del Estado, aún con la reforma efectuada a la fracción V, del artículo 33 de la Constitución Local.

**TERCERO.** En ese orden de ideas, para soportar la congruencia de la reforma que aquí se presenta, debemos acudir a los datos que el propio IEPCT presenta en su portal de internet en relación a los resultados de las elecciones del proceso electoral 2014-2015, y de donde se desprende con meridiana claridad que es más fácil ganar una elección para ser Diputado en el Congreso del Estado de Tabasco,



que presentar una iniciativa ciudadana en dicho Poder Legislativo. A saber, la estadística a que nos referimos con antelación arroja lo siguiente

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015
RESULTADOS DEL CÓMPUTO FINAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y
RECUESTO ORDENADO POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES
CONCENTRADO DISTRITAL

Table with 7 columns: DISTRITO, PAN, PRD, PRD (sun icon), VERDE, alianza, TOTAL. Rows include districts I to XXI and a final row for TOTALES.

CUARTO. Dicho de otra forma, con las cifras que se acaban de presentar previamente, debemos tomar en consideración seriamente, que ni siquiera el candidato del Partido de la Revolución Democrática en conjunto con el Partido Nueva Alianza en el Distrito I-Tenosique hubiera alcanzado, por sí mismos, el mínimo de participación ciudadana para presentar formalmente una iniciativa ciudadana, pues suma 19, 487 votos, y el mínimo de apoyo ciudadano que



requiere una iniciativa de esta clase es de 21,574, por lo tanto, si un ciudadano es por sí mismo, capaz de reunir dicho número de firmas, le resulta más sencillo participar en una elección para ser Diputado Local, lo cual, obviamente, no es el espíritu de la participación ciudadana que consagra el artículo 33 de nuestra Constitución Local.

**QUINTO.** De igual forma, cabe recordar que desde que la figura de la iniciativa aquí referida se encuentra vigente en el Estado de Tabasco (año de 2002) nunca se ha utilizado formalmente dicho mecanismo de participación ciudadana pues la evidencia demuestra que a 15 años de su entrada en vigor, se hace casi imposible de cumplir con dicho requisito.

**SEXTO.** Por otra parte, si bien, el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados publicado el 09 de agosto de 2012 en el Diario Oficial , se adicionó una fracción IV, al artículo 71 de nuestra Ley Fundamental, a efecto de establecer como un derecho de los ciudadanos en nuestro País, el de presentar iniciativas de leyes o decretos, en este caso, con un número equivalente al por lo menos, el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes, ello no significa que dicho porcentaje no pueda ser menor al allí citado, pues se insiste en el hecho que en el Estado de Tabasco es más sencillo competir para un cargo de elección popular en el Congreso del Estado, que ejercer el derecho colectivo a participar en una iniciativa ciudadana.

**SEPTIMO.-** Por ende, la reforma que en materia del porcentaje mínimo requerido para poder iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado de Tabasco, propone reducir el 0.13% que prevé el artículo 33, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tabasco, al 0.05%, cifra, que con la conformación actual de la lista nominal del Estado de Tabasco (1,659,596 personas) equivale a 8,297 personas. Ahora bien, la explicación del porqué se propone dicha cifra tiene su origen en el hecho que el candidato que ganó el Distrito X-Centro (PRD-PANAL) lo



hizo con 8,775 votos; con lo cual, queda demostrado que aún y cuando en un campaña electoral, que implica el máximo ejercicio de participación ciudadana en una comunidad, (el cual dicho sea de paso se financia con recursos públicos) solamente se logró convocar a dicho número de personas, resulta ocioso requerir más número de personas (21,574) a quien pretenda realizar el ejercicio de presentar solamente una iniciativa ciudadana en el Congreso del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.** Por lo antes expuesto, y estando facultando el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco para tales efectos, me permito someter a esta soberanía la presente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículos 33, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO*

Artículo 33.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, **al cero punto cero cinco por ciento (0.05%)** de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; y

VI.- ...

(...)

(...)



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Congreso del Estado de Tabasco deberá realizar las modificaciones a las leyes secundarias en un plazo máximo de 180 días naturales una vez promulgado el presente Decreto.

  
ATENTAMENTE

**“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”**

**DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS**